

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de octubre 2023. A despacho con escrito presentado por las partes y apoderados. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 408

RADICACIÓN: 2022-542

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por **ALEJANDRO VILLA VILLEGAS, contra L.V.G. y A.V.G.** representadas por **ALEJANDRA GONZALES GIRALDO**, el apoderado de la parte actora, remite memorial en el que interpone recurso contra del Interlocutorio Nro. 1179 de fecha 28 de agosto de 2023, punto primero que ordeno: "agregar al proceso el escrito mediante el cual la parte demandante descurre las excepciones de mérito, sin consideración alguna por ser presentadas de manera extemporánea".

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada remite escrito en el que interpone recurso contra el auto 1179 del 28 de agosto de 2023, punto: "7.2.3 NEGAR la solicitud de oficiar a Migración Colombia para que informe las salidas del país del señor Alejandro Villa Villegas, dada la naturaleza del asunto."

Posteriormente, se presentó presencialmente escrito proveniente de las partes, coadyuvado por sus apoderados judiciales, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre el objeto del proceso, dentro de la cual acordaron que la cuota alimentaria a cargo del demandado y a favor de las menores LUCIANA VILLA GONZALEZ y ANTONIA VILLA GONZALEZ, sea disminuida precisando los términos del mismo, y solicitan que se dicte sentencia aceptándolo, como también, que no haya condena en costas en virtud del acuerdo. Igualmente, manifiestan las partes que desisten de los recursos presentados.

SE CONSIDERA,

Sea lo primero advertir, que las partes recurrieron en sentidos distintos la providencia 1179 del 28 de agosto, mediante la cual se señaló fecha para la audiencia la integral en este asunto, y ante la manifestación escrita que desisten del recurso, será aceptado el desistimiento de los recursos, con fundamento en el artículo 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento y se procederá a resolver lo relativo al escrito suscrito por las partes y sus apoderados judiciales contentivo del acuerdo a que llegaron sobre el objeto del proceso.

En este orden, en el escrito presentado por las partes, expresan el acuerdo al que llegaron, a fin de poner término al debate suscitado con ocasión de la demanda de DISMINUCIÓN de cuota alimentaria a cargo del demandante y a favor de las menores de edad demandadas, en los siguientes términos: "La cuota de alimentos para nuestras hijas LUCIANA VILLA GONZALEZ y ANTONIA VILLA GONZALEZ, por valor de \$6,554,649 mensuales, queda disminuida en \$ 3.200.000 mensuales, pagaderos los primeros quince días de cada mes. De igual manera, el padre de las niñas se obliga a aportar dos cuotas extras al año, distribuidas de la siguiente manera: \$3,000,000 de pesos en junio por concepto de gastos escolares y \$2,000,000 de pesos en diciembre, por concepto de gastos escolares y vestuario. Así mismo, el padre se obliga a continuar garantizando el 100% del pago de la póliza Sura en favor de sus dos hijas, al igual que el 50% del pago de la criopreservación de células madres y tejidos. Adicionalmente, asumirá el 50% de gastos

imprevistos, previamente consensuados entre él y la madre de sus hijas. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de noviembre del 2023.

Las cuotas antes referidas serán consignadas a la cuenta de ahorros numero 06025833200 a nombre de la seora ALEJANDRA GONZALEZ GIRALDO e incrementadas anualmente de acuerdo al incremento del IRC (noviembre del 2024).

Pues bien, a la luz del artículo 5 de la ley 2220 de 2022, la conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

Así entonces, de cara al escrito presentado por las partes y coadyuvado por los apoderados judiciales, se observa que contiene el acuerdo al que llegaron sobre el objeto del proceso, cual es la disminución de la cuota alimentaria a favor de las menores LUCIANA VILLA GONZALEZ y ANTONIA VILLA GONZALEZ, estableciendo su monto y la forma de pago

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que las partes conciliaron extraprocesalmente sus diferencias y presentaron por escrito contentivo del acuerdo, el cual tiene plena eficacia y se ajusta al derecho sustancial en discusión (art. 11 del C.G.P.), se aceptará el escrito presentado, y en firme esta providencia, se procederá a dictar la sentencia correspondiente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos formulados por las partes contra el auto 1179 del 28 de agosto de 2023, mediante el cual se decretaron las pruebas del proceso y se señaló fecha para la audiencia integral que lo rige.

SEGUNDO: ACEPTAR el escrito presentado por las partes y coadyuvado por los apoderados judiciales contentivo del acuerdo al que llegaron sobre el objeto del proceso.

TERCERO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 179
Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2023
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario